

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2015-00386-00</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Incidente Regulación Honorarios</i>

Se corre traslado a los interesados del incidente de regulación de honorarios visto en el archivo 02 por el término de 3 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(4)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 266801c88197523394cf267d4349c11252dc7e43456fb8c10a1fa6f6f2220c5b

Documento generado en 04/04/2022 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00267 (2015-00386-00)
Proceso	Sucesión.
Cuaderno	Ejecutivo por Honorarios

1.- Atendiendo a los memoriales remitidos por el ejecutante (archivos 03, 04 y 07), mediante el cual solicita se ordene la terminación del presente proceso por pago de la obligación el Juzgado dispone:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Sin condena en costas. Archívese el presente trámite ejecutivo.

TERCERO: Vista la petición del archivo 02, téngase en cuenta que ya fue resuelta conforme se evidencia en el archivo 05, razón por la cual no se hace pronunciamiento adicional.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(4)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863452278bc55f092a2de1304d66af08565a12fe50259c535da4054feab33c8f**

Documento generado en 04/04/2022 04:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2015-00386-00</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Objeción a la Partición</i>

Una vez se resuelva lo pertinente a la sucesión procesal de la señora LUCILA RIVEROS AMAYA, se dará el trámite respectivo a la objeción presentada en archivo 00.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(4)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 524ddcb8bca9a1770c05b9282b95d39aa7771b997c9c6cc69595ce0e7226ec77

Documento generado en 04/04/2022 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00386-00
Proceso	Sucesión.
Cuaderno	Principal

1.- Se reconoce personería al abogado NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ como apoderado de la señora SONIA CLEMENCIA MARTHA CASTRO en los términos y para los fines del poder visto en el archivo 49.

2.- Se niega la solicitud de suspensión del proceso del archivo 51 como quiera que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 516 *ibidem*.

3.- Establece el art. 519 del C.G.P: “*Sucesión procesal. Si falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, cualquiera de sus herederos podrá intervenir en su lugar para los fines del artículo 1378 del Código Civil, pero en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto*”.

En atención al registro civil de defunción de la señora LUCILA RIVEROS AMAYA (página 3, archivo 52), quien había sido reconocida como compañera permanente en el presente mortis causa, previo a continuar con él tramite, se **REQUIERE** a la apoderada de la referida difunta para que acredite en legar forma el parentesco de JAIME ALFREDO RIVEROS AMAYA y ÁLVARO RIVEROS AMAYA pues en el expediente no reposa registro civil de nacimiento de la señora LUCILA RIVEROS AMAYA y para que indique si son los únicos herederos que le sobreviven a la referida compañera permanente del causante.

Para lo anterior se le concede a la apoderada de la fallecida, el termino de 5 días para que se acredite lo referido.

Cumplido lo anterior, se procederá al trámite de la objeción del trabajo de partición allegado y visto en el archivo 00 cuaderno de objeción.

4.- Revisado el memorial del archivo 54, la petición realizada no será tenida en cuenta, en atención al fallecimiento de la señora LUCILA RIVEROS MAYA. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(4)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9633b0f08ada9bf7907840d3a9407488d4a81be3d027d8a7ceb0046ce0eb4e18**

Documento generado en 04/04/2022 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2017-00889</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Honorarios</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

PP

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3dca0c90a21834dd80bac7e55091221a6e505da82a8e639f7d61f3a6d4d2c7**

Documento generado en 04/04/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00463
Proceso	Medida de Protección
Cuaderno	Reingreso 7 Marzo de 2022

De la documental remitida por la Comisaría Trece de Familia de Teusaquillo de esta ciudad, evidencia el despacho que el correo de notificación remitido al demandado MAURICIO GUZMÁN VÁSQUEZ el día 2 de diciembre de 2021, no acredita lo dispuesto en inciso 5° del artículo 291 del Código General del Proceso el cual establece:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. (...)

*Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.
(...).*

Al respecto, téngase en cuenta que con el correo remitido de la notificación por mensaje de datos antes mencionado, no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

*“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia” (negritas fuera del texto original).*

Por lo expuesto se requiere a la comisaria de origen, para que, en el término de cinco días, proceda a remitir a este despacho la confirmación del recibido de la notificación remitida al demandado MAURICIO GUZMÁN VÁSQUEZ el día 2 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

diciembre de 2021, so pena de no tener en cuenta la notificación aportada.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c680fbdd1d85115f9da06b06af8ea42a3949e92b5ea3c6279722c1bc08a43845**

Documento generado en 04/04/2022 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00815
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la solicitud visible en el archivo digital 39, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., se accede a lo peticionado por los apoderados de los herederos reconocidos y se ordena la suspensión del proceso por hasta el 30 de mayo de 2022.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7a46edc655c6654bb3d05ca492c2fab146db53297ee013be89ac9ace781369ee**

Documento generado en 04/04/2022 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00403</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
5 de abril de 2022
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PP

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2772905bb328ec116d63d221d2fb5214e9c9c3f26e67b5c9108c9fcefd9a77**

Documento generado en 04/04/2022 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00857
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en providencia del 18 de febrero de 2022 (archivo 44).

2.- Por secretaría liquídense las cosas de las instancias. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022224bd66d30904e6bec7b8a3409b3f44837c3e464f4943f572110c59466a37**

Documento generado en 04/04/2022 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00959</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
5 de abril de 2022
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

PP

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04929c0c893f06035a6d69d43c7d9b0322d7d7428a2d936ab40e39a004434d89

Documento generado en 04/04/2022 04:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00195-00
Proceso	Investigación de Paternidad.
Cuaderno	Principal

Respecto a la solicitud de adición de la sentencia (archivo 33), proferida el 25 de enero de 2022, se ha de resaltar lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso que señala:

“Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad (...)”
 Resaltado mío.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la demanda, resalta que el demandante no solicitó que se regularan visitas. Si bien el artículo 386 de la normatividad antes referida en su numeral sexto establece que: “6. Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia” lo cierto es que la parte demandante, se reitera, no realizó solicitud expresa ni la Ley prevé que ello sea objeto de pronunciamiento de oficio por lo que se niega la anterior petición.

Al respecto, recuérdese el contenido del art. 15 de la Ley 75 de 1968 “En cualquier momento del proceso en que se produzca el reconocimiento conforme al artículo 10 de esta ley, el juez dará aviso del hecho al correspondiente funcionario del estado civil para que se extienda, complemente o corrija la partida de nacimiento, tomará las providencias del caso sobre patria potestad o guarda del menor, alimentos y, cuando fuere el caso, sobre asistencia a la madre” (Subrayado fuera de texto).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc48646185aa31fa20a2554ba96e9472394709076d66f68250a3a9ae1160ecb1**

Documento generado en 04/04/2022 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010- 2020-00235
<i>Proceso</i>	<i>Separación de Bienes</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Reconvención</i>

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede (archivo digital 13), se reprograma la audiencia señalada en el proveído del 7 de diciembre de 2021 (archivo digital 09), para el día 3 de mayo de la presente anualidad a la hora de las 10:00 am.

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido.

2.- Respecto de la incapacidad aportada por la apoderada obrante en el archivo digital 11 estese a lo aquí resuelto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585c9dc6401c0a914b8b277965df42a6ad8e8fd91374964955229855aab29f3b**

Documento generado en 04/04/2022 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00353</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el ejecutado no contestó la demanda dentro del término legal, en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del CPC.

La señora **CAROL DAYANNA MUNAR RODRIGUEZ** quien actúa en representación legal de sus menores hijos **SANTIAGO CALDERON MUNAR** y **DANILO CALDERON MUNAR** formuló demanda ejecutiva en contra de **VICTOR DELFIN CALDERON DOMINGUEZ**.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 25 de mayo de 2021 (archivo digital 15) por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G del P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del CGP y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado **VICTOR DELFIN CALDERON DOMINGUEZ** de acuerdo al mandamiento de pago.
2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.000.000.
4. **REALIZAR**, la conversión de los títulos que se encuentren a disposición de este Juzgado por cuenta del presente asunto a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. CUMPLIDO LO ANTERIOR, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdd8e9e0518d46c7820a95b6e4db4d8098481a4406c2cee30cee6594d83b556**

Documento generado en 04/04/2022 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00519
Proceso	Exoneración de alimentos
Cuaderno	Principal

Revisado el expediente se evidencia que las únicas pruebas solicitadas y decretadas son documentales; así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso cuyo aparte reza: “*Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas de la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar*”, en armonía con lo consagrado en el artículo 278 ibídem que en lo pertinente señala: “*(...) En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...)*”, procede el Despacho a proferir decisión de fondo.

ASUNTO

El señor EMIDIO HERNANDO DUEÑAS, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de sus hijos a EDWIN JAVIER y HELVER HERNANDO DUEÑAS CAMELO, a efectos que se le exonere de continuar pagando la cuota de alimentos fijada por este Juzgado en sentencia de 12 de junio de 1996.

Se fundamenta la demanda en los siguientes:

HECHOS (SÍNTESIS):

- 1.- El Juzgado Décimo de Familia de la ciudad de Bogotá, en sentencia de 12 de junio de 1996, reguló cuota alimentaria en favor de EDWIN JAVIER y HELVER HERNANDO DUEÑAS CAMELO, en el 30% de su sueldo devengado y se ordenó que le fuera descontado por parte del pagador de LA POLICÍA NACIONAL y entregado a la actora, en los 5 primeros días de cada mes, entre otras determinaciones.
- 2.- A la fecha ha cumplido con su obligación en los términos de la sentencia.
- 3.- Los señores EDWIN JAVIER y HELVER HERNANDO DUEÑAS CAMELO son mayores de 25, toda vez que a la fecha de presentación de la demanda cuentan con 34 y 36 años respectivamente.
- 4.- Que desconoce la dirección del domicilio actual de EDWIN JAVIER y HELVER HERNANDO DUEÑAS CAMELO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

TRÁMITE PROCESAL

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, la demanda fue admitida por auto del 14 de diciembre de 2020 (archivo 05), ordenándose imprimir el trámite legal establecido en el art. 390 y ss. del C.G.P. y el emplazamiento de los demandados EDWIN JAVIER DUEÑAS CAMELO y HELVER HERNANDO DUEÑAS CAMELO.

Efectuadas las publicaciones ordenadas (archivo 08), en providencia de 3 de junio de 2021 se designó curador Ad-Litem a los demandados (archivo 10), quien se notificó de manera personal conforme el Decreto 806 de 2020 y contestó en tiempo la demanda sin proponer excepciones (archivo 13). Posteriormente, en auto de 29 de julio de 2021 se ordenó notificar personalmente a los demandados quienes comparecían al proceso en el estado actual en que se encontraba (archivo 17).

Mediante providencia de 15 de septiembre de 2021 se tuvo por notificado al demandado EDWIN JAVIER DUEÑAS CAMELO personalmente el 9 de agosto de 2021 quien guardó silencio, se decretaron las pruebas pedidas y pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C.G.P. y como prueba de oficio se ordenó oficiar a EPS SANITAS S.A.S. y CAPITAL SALUD EPS a fin de que informaran el nombre de los empleadores de los demandados y, una vez obtenidas las respuestas, a los empleadores para que se sirvieran informar si los demandados laboran en esas entidades, indicando el cargo y desde cuándo se encuentran vinculados (archivo 20).

El 23 de septiembre de 2021, el demandado HELVER HERNANDO DUEÑAS CAMELO allegó escrito informando sus datos de notificación (archivo 21), por lo que, de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, fue notificado el 6 de octubre de 2021 (archivo 26), incorporándose al proceso en el estado en que se encontraba el proceso.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales, la legitimación en la causa se encuentra probada tanto por activa como por pasiva con los registros civiles de nacimiento que obran en el expediente (folios 9 y 10, archivo 01) y no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado.

La pensión alimentaria por ser una obligación de tipo social supone tres (3) elementos, dos de orden personal y uno de orden real. Son de orden personal, el sujeto activo o acreedor denominado alimentario, que en este evento está representado por los hijos demandados, el pasivo que es el deudor llamado alimentante, que será el progenitor demandante, y de orden real la prestación debida, para el caso una suma de dinero.

El Art. 422 del C.C., en cuanto alimentos señala: “*Los alimentos que se deben por ley, se entienden*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintidós años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle.”

Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 413 ejúsdem al determinar que los alimentos necesarios o congruos comprenden los alimentos, la educación primaria y la de alguna profesión u oficio.

Esta obligación puede extenderse por un periodo mayor cuando las precisas circunstancias de cada caso particular lo permitan. Con el criterio reiterado de la Corte Constitucional, se deben alimentos hasta los 25 años de edad siempre que el beneficiario se encuentre cursando estudios superiores o técnico profesional en instituciones debidamente acreditadas o por un tiempo menor cuando ha terminado estudios y la obtención del título correspondiente. También puede extenderse por un tiempo mayor cuando la persona padece incapacidad física o mental que lo inhabilita para subsistir del propio trabajo.

Al respecto la Corte Constitucional en providencia de tutela No. 854 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce (2012) sostuvo:

“Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios.

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es “el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”.

Para que sea viable que persista el reconocimiento judicial de este derecho deben satisfacerse los siguientes requisitos:

a) **Vínculo Jurídico de Causalidad:** La legitimación de los alimentarios para disfrutar de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

los alimentos proporcionados por el alimentario está acreditada con los registros civiles de nacimiento.

b) **Estado de Necesidad del Alimentario:** Para efectos de la pensión alimentaria se entiende por estado de necesidad la difícil situación económica en que puede encontrarse una persona por cuanto los bienes que posee no le alcanzan para vivir modestamente de acuerdo a su posición social, o no son suficientes para el sustento de su vida.

c) **Capacidad Económica del Alimentante:** La tasación de la obligación alimentaria está condicionada a las facultades económicas del deudor y a sus circunstancias domésticas, por tal razón es indispensable demostrar su capacidad económica y así mismo establecer las obligaciones existentes a su cargo.

Ahora bien, es fundamento básico de la acción de exoneración de la cuota alimentaria que el beneficiario de la misma se encuentre capacitado para desplegar una actividad laboral digna, de la cual obtenga unos ingresos que le permitan velar por su propio sustento como producto de su verdadera voluntad y esfuerzo, sin necesitar de la ayuda económica de aquellas personas que en principio tienen la obligación legal y moral de proporcionarle los medios para su subsistencia.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de agosto 16 de 1969, señaló:

“La prestación de alimentos constituye una obligación permanente, siempre que se conserven las circunstancias que dieron motivo a su demanda. Lo que vale decir, a contrario, que si se alteran las circunstancias mencionadas, pueden modificarse también la forma y cuantía de esa prestación alimentaria y aún obtenerse que se la declare extinguida. La índole proteica de la misma prestación conlleva el efecto de que las sentencias que decretan o deniegan su pago, no adquieren el sello de la cosa juzgada material, sino que están subordinadas a los cambios que se produzcan en la situación del alimentante y del alimentario. Dicha prestación obedece a un fin de solidaridad social y puede variar con las circunstancias que lo hacen o no exigible.”

MATERIAL PROBATORIO

Como toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, según mandato del art. 164 del C. G. P; e incumbe a las partes, a la luz de lo estatuido en el art. 167 ibidem, probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, se procede a la **valoración** del material probatorio existente en el plenario, así:

DOCUMENTALES:

Registros Civiles de nacimiento de EDWIN JAVIER DUEÑAS CAMELO y HELVER

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

HERNANDO DUEÑAS CAMELO (folios 9 y 10, archivo 01).

Copia de la sentencia de 12 de junio de 1996 en la cual se reguló la cuota alimentaria a cargo de EMIDIO HERNANDO DUEÑAS y en favor de EDWIN JAVIER DUEÑAS CAMELO y HELVER HERNANDO DUEÑAS CAMELO (folios 11 a 14, archivo 01).

Acta de declaración extra proceso No. 1887 del 23 de septiembre de 2020, rendida en la Notaría Quinta de Cúcuta, en la cual el demandante declaró bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de domicilio de los demandados (folios 15 y 16, archivo 01).

Certificación del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, expedida el 24 de septiembre de 2020, en la cual se indica que el señor EDWIN JAVIER DUEÑAS CAMELO se encuentra afiliado al fondo de pensiones obligatorias en dicha entidad (folio 17, archivo 01).

Certificación del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, expedida el 24 de septiembre de 2020, en la cual se indica que el señor HELVER HERNANDO DUEÑAS CAMELO se encuentra afiliado al fondo de pensiones obligatorias en dicha entidad (folio 23, archivo 01).

Comprobante de pago de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional con fecha de generación 31 de julio de 2020 (folio 28, archivo 00).

Respuesta de CAPITAL SALUD EPS-S de 18 de enero de 2022 a requerimiento efectuado por el Despacho en la cual informan que “El Señor EWDWIN (SIC) JAVIER DUEÑAS CAMELO, identificado con Cédula de Ciudadanía 80880142, se encuentra en estado Activo en CAPITAL SALUD EPS-S” en el régimen subsidiado (archivo 29).

Respuesta de la Coordinadora de ingresos de la empresa ATENTO COLOMBIA S.A. de 3 de febrero de 2022 a requerimiento efectuado por el Despacho en la cual informan que “HELVER HERNANDO DUEÑAS CAMELO identificado (a) con cédula de ciudadanía No 80842616 labora en nuestra Compañía desde el 7 de abril de 2010 desempeñando el cargo de ADMINISTRADOR DE GRABADORAS” (archivo 33).

ANÁLISIS PROBATORIO

Con la documental aportada se acredita en primera medida que mediante sentencia de 12 de junio de 1996 se reguló por parte de este Juzgado la cuota alimentaria a cargo del señor EMIDIO HERNANDO DUEÑAS y a favor de EDWIN JAVIER DUEÑAS CAMELO y HELVER HERNANDO DUEÑAS CAMELO, así mismo, que los demandados a la fecha tienen 36 y 38 años, respectivamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

De otra parte, también se encuentra acreditado que el demandado HELVER HERNANDO DUEÑAS CAMELO, se encuentra vinculado laboralmente en la empresa ATENTO COLOMBIA S.A. “desde el 7 de abril de 2010 desempeñando el cargo de ADMINISTRADOR DE GRABADORAS”.

Así mismo, que el demandado EDWIN JAVIER DUEÑAS CAMELO se encuentra afiliado al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR y a CAPITAL SALUD EPS-S en el régimen subsidiado con estado activo.

De acuerdo con lo anterior, estima el Despacho que se ha desvirtuado la presunción del estado de necesidad de los alimentarios por cuanto se acreditó que cuentan con 36 y 38 años de edad, ninguno acreditó que cuenta con alguna discapacidad que los inhabilite para velar por su propio sustento, de quienes se presumen su capacidad –art. 1503 del C.C.-, e incluso actualmente el demandado HELVER HERNANDO DUEÑAS CAMELO se encuentra laborando en la empresa ATENTO COLOMBIA S.A.

En ese orden de ideas, habiendo prueba de que los demandados pueden y subsisten por sus propios medios y alcanzaron el límite de edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio (25 años) sin que se acredite que se encuentren cursando estudios, se accederá a las pretensiones de la demanda decretando la exoneración de la cuota alimentaria fijada por este Despacho en sentencia del 12 de junio de 1996.

En cuanto a la entrega al demandante de los dineros retenidos por las cesantías comoquiera que fueron decretadas como garantía del pago de la obligación y teniendo en cuenta que se accede a la exoneración solicitada, se ordenará la entrega de los dineros embargados por tales conceptos al demandante.

Por último, se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXONERAR al señor EMIDIO HERNANDO DUEÑAS de seguir suministrando alimentos en favor de sus hijos EDWIN JAVIER DUEÑAS CAMELO y HELVER HERNANDO DUEÑAS CAMELO y como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

TERCERO: ORDENAR la entrega al demandante de los dineros retenidos por concepto de cesantías embargados como garantía para el pago de la cuota alimentaria. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

CUARTO: CONDENAR en costas del presente proceso a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. **LIQUÍDENSE POR SECRETARÍA.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b9cd552f8153ca5c57df6831c8de1e37747a4b9cde28b0ef166206e72061bde1**

Documento generado en 04/04/2022 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00580</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
5 de abril de 2022
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

PP

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb4ca29b24a94319db875e44c988a5a6e3bf0b45c95006e03ae0fab0719546f**

Documento generado en 04/04/2022 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00075</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

PP

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe1ea40071424a213f7b674b2e34670de9f810881b570d104dbaaa624de663a**

Documento generado en 04/04/2022 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00091-00
Proceso	Investigación de Paternidad.
Cuaderno	Principal

1.- En atención al certificado de asistencia visible en el archivo 40 del expediente, y teniendo en cuenta las observaciones dadas en el referido documento, toda vez que no se logró recaudar la prueba decretada en auto del 9 de diciembre de 2021 archivo 23, por lo que atendiendo lo dispuesto en el art. 386 del CGP, con el fin de obtener la prueba de ADN decretada al grupo conformado por DEVI ALEJANDRA ALCENDRA MOSCOTE, MAYRA ALEJANDRA ALCENDRA MOSCOTE y JULIÁN PERTUZ BARRERA, se señala POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ el día **04 de mayo de 2022 a las 9:00 am** ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se advierte a las partes que deben comparecer portando documentos de identificación, así como también los registros civiles de nacimiento a que haya lugar.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD REMITIENDO EL FORMATO CORRESPONDIENTE AL GRUPO DE GENÉTICA CONTRATO ICBF
icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co.

Se ordena a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Así mismo, se les pone de presente que el incumplimiento a esta orden los hace acreedores de las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” así como la consecuencia prevista en el art 386 ya citado, por lo que se le advierte a la parte demandada que:

“su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada”

Remítase la presente providencia a las partes por el medio más expedito a los correos mayam32@hotmail.com, eduardocurtidor@gmail.com, petuzbarrera@yahoo.com, gary41308@gmail.com. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- Con el fin de evitar la renuencia del demandado a la práctica de la prueba de ADN, OFÍCIESE a la POLICIA NACIONAL, con el fin de que se sirva prestar la colaboración pertinente, realizando la conducción del demandado JULIÁN PERTUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARRERA, el día y la hora antes señalada a las dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de recaudar la prueba antes decretada. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD, informando el documento de identificación del demandado en el oficio correspondiente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceaab6a169a4973916551735416763bb7b6dc2388e0aacb0e69f9fdc25288a**

Documento generado en 04/04/2022 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00244</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

PP

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d34a8ac7aae2311ec649676c1496d507b42ef6728853e48a8e3131880e0cc5**

Documento generado en 04/04/2022 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00308</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

PP

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79d20a0b6c5dd47661801e2c2ebfde8a8f98083818e52b0be98678da442518ca

Documento generado en 04/04/2022 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00427-00</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación Patria Potestad.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Como quiera que el término de interrupción del proceso decretado mediante auto del 14 de febrero de 2022 (archivo 21) ya feneció, se reanuda la actuación.

2.- De conformidad con el poder del archivo 23, se reconoce personería al abogado DAVID ABADÍA SANABRIA como apoderado de la demandante VIVIANA ANDREA BECERRA BAYONA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

3.- En atención al informe de vista social visto en el archivo 26 y lo informado por el apoderado demandante mediante archivo 27, se decreta entrevista virtual vía TEAMS con la menor de edad JHOIS VIVIANA SALCEDO BECERRA, el día 6 de abril de 2022 fecha programada para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se ordena a la parte demandante prestar toda la colaboración necesaria en la práctica de la entrevista aquí ordenada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d71567810bb87b8e0b3c5769c89bbbb32e1a24f0e5a36b9f5f286a3b9698026**

Documento generado en 04/04/2022 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00457</i>
<i>Proceso</i>	<i>Aumento Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demanda contestó la demanda dentro del término legal, propuso excepciones de mérito (archivo digital 18).
- 2.- Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme al artículo 391 del C. G. del P.
- 3.- Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA como apoderado judicial del demandado, en los términos y fines del poder conferido (archivo digital 23).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6052dca3e8fd827139fcc949292e39664a2c5b8d2bce6296c2fef7c4421cd70c**

Documento generado en 04/04/2022 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00607</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

PP

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e29a8cd08c36a1a6460301a407923eb056e6c10f2e49c8d78efc022002fa53c**

Documento generado en 04/04/2022 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00086
Proceso	Adopción
Cuaderno	Principal

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y a pronunciarse sobre la viabilidad del subsidiario recurso de apelación interpuestos por la parte actora actuando a través de apoderada judicial (archivo 31) contra la sentencia proferida el 18 de marzo de 2022 (archivo 29), mediante la cual se negó lo pretendido en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Debe tener en cuenta el recurrente que, para la viabilidad de todo recurso, deben cumplirse una serie de requisitos entre ellos la capacidad, procedencia, oportunidad de su interposición, motivación, etc., y basta que falte uno de ellos para que se niegue su trámite.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, que reza “(...) *el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)*” (se resalta), se **RECHAZA DE PLANO** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 18 de marzo de 2022.

Ahora bien, por ser procedente, se concederá el subsidiario recurso de apelación ante el superior, conforme lo previsto en el art. 321 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra la sentencia de 18 de marzo de 2022. Remítase el expediente por secretaría en la forma y términos de los art. 322 y ss. del C.G.P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61c84b86629523dbed3321d043f30bb4a6ff2857dc127f0bddd376a817ee263**

Documento generado en 04/04/2022 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de abril de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00268
Proceso	Adopción mayor de edad
Cuaderno	Único

Reunidos los requisitos legales, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por el señor JAIRO ANDRES MORENO ROJAS a favor de DIEGO ALEJANDRO FIERRO RICO.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en la Ley 1098 de 2006.
- 3.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 4.- Se reconoce personería al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO, como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

5 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9c55d2aa98cd33ec577d03f12088a361de8ae1b205f8fa7cdb23cfd906b301**
Documento generado en 04/04/2022 04:26:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**